

Cambios reglas de la ley antilavado

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Se destacan tres temas:

- 1.- Ya no se permitirán días adicionales a la inscripción para proporcionar datos del domicilio e información de socios, accionistas y representantes legales.
- 2.- Reglas para dar de alta y registro a las empresas que operan con activos virtuales.
- 3.- Se da una opción para que los representantes legales y personas físicas que realicen actividades vulnerables puedan estar certificados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

El detalle es el siguiente:

Que con el propósito de continuar el cumplimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como organismo intergubernamental estableciendo normas y promoviendo la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos (LD) y financiamiento al terrorismo (FT).

En su Recomendación 15 titulada Nuevas Tecnologías en el que se señala que, para gestionar y mitigar los riesgos que surjan de los activos virtuales, los países deben garantizar que los proveedores de servicios de activos virtuales estén regulados para propósitos de prevención de LD y FT, que deben contar con una licencia o registro y estar sujetos a sistemas de monitoreo para asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención de LD y FT que se establezcan.

En consecuencia:

Se adecúa el reglamento para especificar el proceso de alta en el portal de internet del SAT para darse de alta como actividad vulnerable.

Se deroga párrafo segundo del artículo 5 el cual permitía entregar con posterioridad datos del domicilio de la empresa, así como información de los representantes legales, socios o accionistas y no condicionaba la expedición del acuse electrónico y el acceso a los medios electrónicos en la página del SAT.

Ahora dicha información se tendrá que presentar al mismo tiempo del alta de la actividad vulnerable para estar en condiciones de expedir acuse y dar acceso de medios electrónicos.



Se adiciona un nuevo capítulo de alta y registro para empresas que operan con activos virtuales:

CAPÍTULO II BIS

Artículo 10 Bis. Establece que quienes realicen la mencionada Actividad Vulnerable, previo al envío de la información a que se refiere el artículo 4 de las presentes reglas (alta y registro), deberán entregar de manera física al SAT la siguiente documentación:

I. Tratándose de personas morales:

a) Copia certificada del acta constitutiva de quien realiza la Actividad Vulnerable y, en su caso, las modificaciones de sus estatutos sociales, todos ellos con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de fedatario público de que se encuentra en trámite.

b) Original del comprobante de domicilio de quien realiza la Actividad Vulnerable y, en su caso, de cada uno de los establecimientos físicos donde se llevará a cabo la Actividad Vulnerable.

c) Listado con información de las personas físicas y morales que directa o indirectamente mantengan o pretendan mantener una participación en el capital social de quien realiza la Actividad Vulnerable, en el que se deberá incluir: nombre completo o razón social, nacionalidad, domicilio, y el CURP y RFC cuando tengan la obligación de contar con ellos, así como el monto en acciones y su equivalente en pesos del capital social que cada una de ellas suscriba.

d) Nombre comercial y páginas electrónicas a través de las cuales lleven a cabo la Actividad Vulnerable.

e) Datos de identificación del representante legal o apoderado: nombre completo sin abreviaturas; CURP y RFC cuando tengan la obligación de contar con ellos; número telefónico, compuesto por 10 dígitos y, en su caso, extensión, así como correo electrónico; adjuntando copia simple de los documentos que comprueban dicha información, así como copia certificada del instrumento público en el que conste su representación legal.

II. Tratándose de personas físicas, deberán presentar la documentación establecida en los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, así como copia de su identificación oficial, su CURP, y su inscripción en el RFC



Artículo 10 Ter. Cuando la documentación a que se refiere el artículo anterior sea ilegible, incompleta o no cumple con los requisitos establecidos, el SAT prevendrá por una sola ocasión al interesado para que en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su notificación subsane las inconsistencias identificadas, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se desechará el trámite.

Artículo 10 Quáter. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 10 Bis de las presentes reglas, el SAT informará por escrito al sujeto obligado si recibió en su totalidad la misma, a fin de que proceda a realizar su alta y registro conforme a lo señalado en el artículo 4 de las presentes reglas.

Artículo 10 Quinquies. En caso de modificaciones o cambios en la información y documentación entregada por los sujetos obligados conforme al artículo 10 Bis de estas reglas, deberán enviarla al SAT de forma física debidamente actualizada dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información.

Se adiciona un 34 Bis (certificación UIF):

Artículo 34 Bis.- Las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables, así como las responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la Ley, podrán obtener la certificación que otorgará la UIF en materia de cumplimiento de la Ley, su Reglamento y estas reglas, para la prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o destinados al financiamiento al terrorismo, conforme a la convocatoria que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha certificación tendrá una vigencia de 5 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 30 de noviembre del 2020.

SEGUNDO.- Quienes realicen operaciones con activos virtuales y se encuentren registrados como Actividad Vulnerable antes de la entrada en vigor de esta Resolución, deberán proporcionar la información adicional en términos del artículo 10 Bis de las Reglas en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.